



ORDEN 2009-06

ESTA ORDEN DEJA SIN EFECTO LA ORDEN 2009-05, ORDEN DE CONGELACION DE PRECIOS EN ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD

EL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR AL AMPARO DE LA LEY NÚM. 228 DEL 12 DE MAYO DE 1942, LA LEY NÚM. 5 DEL 23 DE ABRIL DE 1973, SEGÚN ENMENDADAS, Y EL REGLAMENTO PARA LA CONGELACION Y FIJACIÓN DE PRECIOS DE LOS ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD EN SITUACIONES DE EMERGENCIAS DE 12 MAYO DE 2004, DECLARA:

SECCION I: El 2 de septiembre de 2009, el Departamento de Asuntos del Consumidor emitió una Orden de Congelación de Precios en los artículos de primera necesidad, como consecuencia de la amenaza de la trayectoria de la Tormenta Tropical Erika para Puerto Rico.

SECCIÓN II: En dicha orden se declaro artículos de primera necesidad todo producto, servicio, material, suministros, equipo y cualquier artículo del comercio que sea objeto de venta, arrendamiento o alquiler y que su consumo o uso es necesario para el consumidor como resultado de una situación de emergencia. Esta definición incluyo pero no se limito a materiales de construcción, alimentos, equipos, y medicinas. Algunos ejemplos se detallan a continuación: tornillos, tuercas, clavos, expansiones, paneles de madera, sogas, tensores y herramientas; servicios de modificación, reparación e instalación de plantas eléctricas, cisternas de agua, equipos, piezas y tanques de combustible de estufas portátiles, tanques y recipientes de almacenamiento de agua, tanques y recipientes de almacenamiento de combustible, toldos, casetas de campaña, baterías, linternas de todo tipo y cargadores de energía, además de alimentos enlatados y frescos, arroz, agua, hielo, leche y café, todo tipo de farináceos y de granos; medicinas, especialidades y prácticas farmacéuticas; y cualquier otro servicio que un consumidor pueda razonablemente necesitar para prepararse o recuperarse de la situación de emergencia. Los combustibles según definido en el Reglamento Núm. 45 Sobre Control de Precios de Venta de Combustibles en Puerto Rico, vigente desde el 12 agosto de 2009, entre ellos, gasolina, gas licuado del petróleo y diesel. Quedaron fijados los márgenes de ganancias bruto en toda la cadena de distribución y mercadeo a partir de la vigencia de la Orden. La Orden 2009-05 no alteró la Orden 2009-01 sobre la fijación de márgenes de ganancias en la venta del combustible diesel y la Orden 2009-02 sobre la Pandemia AH1N1.

SECCION III: Controlada la situación de emergencia se deja sin efecto la Orden de Congelación de Precios 2009-05, emitida el 2 de septiembre de 2009.

SECCION IV: Esta Orden entra en vigor inmediatamente.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 3 de septiembre de 2009 a las 6:00 PM.

Luis G. Rivera Marín
Secretario

Para información adicional puede comunicarse a los siguientes teléfonos: Con el prefijo (787) a: Arecibo 878-2362; Bayamón 780-7001, 780-5829, 780-7541, 780-7643, 780-7745; Caguas- 744-9341; Humacao 285-7555; Ponce 844-4085; San Juan 722-7555 ext. 4002, 4015, 4038, 4060; y Mayagüez 832-3320.